

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

**0165**

**3-0 ABR 2021**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0781 del 27 de julio de 2018, presentada el 3 de agosto de 2020 por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE SECO “ASOPRAPS” con identificación tributaria N° 900861969-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de agosto de 2020 el señor EFER BASTIDAS BLANCO identificado con la C.C. N° 5.015.940, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE SECO “ASOPRAPS” con identificación tributaria N° 900861969-1, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0781 del 27 de julio de 2018.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 703 del 16 de octubre de 2020, con reporte de entrega de fecha 19 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 21 de diciembre de 2020.

Que dentro del plazo otorgado no se recibió ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

Que la Asociación presentó una nueva solicitud, haciéndose necesario decretar el desistimiento de la solicitud inicial, para poder avocar conocimiento de la nueva petición.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0165** de **30 ABR 2021**

Continuación Resolución No 0165 de 30 ABR 2021 por de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0781 del 27 de julio de 2018, presentada el 3 de agosto de 2020 por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE SECO "ASOPRAPS" con identificación tributaria N° 900861969-1.

----- 2

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0781 del 27 de julio de 2018, presentada el 3 de agosto de 2020 por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE SECO "ASOPRAPS" con identificación tributaria N° 900861969-1, sin perjuicio del derecho que le asiste a la interesada de adelantar un nuevo trámite.

**ARTICULO SEGUNDO:** El expediente CJA 103-2017 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE SECO "ASOPRAPS" con identificación tributaria N° 900861969-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 ABR 2021**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ  
DIRECTORA GENERAL ( E )**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Apoyo Técnico: Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( e )  
Expediente No CJA 103-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306

Fax: +57 -5 5737181